

RESOLUCIÓN No. 062

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACION
DISCIPLINARIA EN CONTRA DE UN MIEMBRO COMISIONISTA
DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Vicepresidencia Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. mediante comunicación VSG-957 del 22 de julio de 2004 remitió un informe al Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria sobre el seguimiento realizado por esa dependencia al cumplimiento del capital mínimo exigido a las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el que se informó que la firma comisionista Arroyave & Cía S.A. no había detallado las cuentas que componen el capital mínimo exigido, no obstante haber remitido la certificación del revisor fiscal.
2. Mediante comunicación CV-126 el Presidente del Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria informa a la sociedad comisionista Arroyave & Cía S.A. que el Comité de Vigilancia en su sesión del 23 de julio de 2004 decidió iniciar un estudio preliminar por no haber atendido la solicitud de la Vicepresidencia Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria en relación con la acreditación del capital mínimo requerido y la no atención en los términos establecidos de los requerimientos de los órganos de administración de la entidad.
3. El 27 de julio de 2004, la doctora Angela María Arroyave O'Brien, representante legal de la sociedad comisionista Arroyave & Cia. S.A. da respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior y remite la certificación del revisor fiscal de la compañía, Franklin Pérez Patiño, donde manifiesta:

"CAPITAL MINIMO REQUERIDO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1° del Decreto 1599 del 31 de julio de 2.002, los valores computables para el cumplimiento del capital mínimo requerido por la Empresa son los siguientes, una vez descontadas las pérdidas acumuladas:

Capital autorizado	\$600.000.000,00
Capital por suscribir	\$164.903.000,00
Capital suscrito y pagado	\$435.097.000,00
Reserva Legal	\$ 5.493.970,73
Reservas Ocasiones	\$ 00,00
Prima colocación de Acciones	\$ 00,00
Revalorización del Patrimonio	\$ 00,00
Utilidad del ejercicio anterior	\$ 00,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 00,00
Superávit por valorización	\$ 00,00
TOTAL	\$440.590.970,73

Capital mínimo requerido \$431'600.000,00 "

Mediante certificación que obra en el expediente, el señor Franklin Pérez Patiño, revisor fiscal de la sociedad Arroyave & Cia S.A. Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. informa que por error en la comunicación ARR-1243 de julio 27 de 2004 se envió una certificación correspondiente al año 2.003 y certifica corregidas las siguientes sumas para el año 2.004:

Capital autorizado	\$600.000.000,00
Capital por suscribir	\$ -0-
Capital suscrito y pagado	\$600.000.000,00
Reserva Legal	\$ 8.409.540,73
Reservas Ocasiones	\$ 10.103.230,30
Prima colocación de Acciones	\$ 00,00
Revalorización del Patrimonio	\$ 00,00
Utilidad del ejercicio anterior	\$ 00,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 00,00
Superávit por valorización	\$ 00,00
TOTAL	\$618.512.771,03

Capital mínimo requerido \$465.400.000,00 "

10. Que en los estados financieros transmitidos a la Superintendencia de Valores desde el mes de enero de 2004 y hasta el mes de abril de 2004, inclusive, aparecen transmitidos los datos de capital mínimo certificados en la

efz

at 2/1

comunicación ARR-1243 de julio 27 de 2004 por el revisor fiscal de la sociedad investigada y en consecuencia al parecer no acreditó y mantuvo el capital mínimo exigido durante todo el año 2.004.

En atención al citado incumplimiento, mediante Resolución No. 084 de 2004 el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista Arroyave & Cia S.A. por una presunta infracción al artículo 3º del decreto 573 de 2002, adicionado por el artículo 1º del decreto 1599 de 2002, y el artículo 20 numerales 1,2 y 7 del Reglamento de la Bolsa Nacional Agropecuaria. La citada resolución fue debidamente notificada al representante legal de la firma comisionista investigada el 17 de enero de 2.005.

Mediante comunicación del 31 de enero de 2005 la doctora ANGELA MARIA ARROYAVE O'BRIEN, representante legal de la sociedad investigada rindió descargos y aportó pruebas al expediente en relación con las respuestas dadas a los requerimientos de la bolsa y el proceso de autorización por parte de la Superintendencia de Valores de la emisión y suscripción de 164.903 acciones ordinarias de la sociedad.

El 25 de febrero de 2005 la representante legal de la sociedad investigada se ratificó en los descargos presentados mediante comunicación ARR-0275 y manifiesta compañía "cumplió con el capital mínimo exigido para el año 2.004, pero ante la demora de la Supervalores en la aprobación del Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones los balances que se transmitían no podían reflejar ese aumento hasta tanto no fuera aprobado por parte de ellos".

El 15 de abril de 2005 el Comité de Vigilancia practicó visita en las oficinas de la investigada, cuyo informe obra en el expediente y del que se dio traslado a la investigada, el 17 de mayo de 2.005, recibido el 18 de mayo por la sociedad quien el 20 de mayo ratifica lo dicho en comunicación ARR-0142 del 31 de enero de 2.005 manifestando que han cumplido a cabalidad con el capital mínimo exigido.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
POB: 6282529
Fax: 6282657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

2.1.- Para el año 2004 las sociedades comisionistas de las bolsas de productos de conformidad con lo señalado en los decretos 573 y 1599 de 2.002 debían mantener un capital mínimo

el 3/9

el 3/9

- equivalente a 1.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$465.400.000.
- 2.2. La Bolsa Nacional Agropecuaria puso en conocimiento del Comité de Vigilancia a través de la comunicación VSG-957 del julio 22 de 2002 de los presuntos incumplimientos por parte de la sociedad comisionista Arroyave & Cia S.A. al capital mínimo exigido por los decretos 573 y 1599 de 2.002 para el año 2004.
 - 2.3. En el proceso aparece prueba documental que indica que el capital mínimo de la sociedad comisionista Arroyave & Cia S.A. al 1° de enero de 2004 y hasta el mes mayo del mismo año se mantuvo por debajo del mínimo exigido.
 - 2.4. Aparece probado en el expediente, conforme se relata en el informe de visita que el 23 de enero de 2004 la Junta Directiva de la sociedad comisionista aprueba un reglamento de emisión y suscripción de acciones, el cual no fue sometido a aprobación previa de la Superintendencia de Valores.
 - 2.5. En el informe de la Administración a la Asamblea General de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2.004 se manifiesta que el capital mínimo con que cuenta la sociedad es de \$615.597.201,03 que excede en \$183.997.201 el requerido por el decreto 573 de 2.002.
 - 2.6. La Superintendencia de Valores mediante oficio 20042-1263 del 25 de marzo de 2004, suscrito por el Jefe de Vigilancia, comunicó a la sociedad comisionista que la capitalización era ineficaz de pleno derecho, carecía de validez y por lo tanto debía ser reversada en los estados financieros.
 - 2.9. De acuerdo con la información que obra en el expediente la solicitud de aprobación de la emisión y colocación de acciones para capitalizar la compañía en \$164.903.000, fue radicada en la Superintendencia de Valores el 29 de febrero de 2.004 y luego de un intercambio de comunicaciones con dicho ente, para atender sus requerimientos, la capitalización fue aprobada el 14 de mayo de 2004 mediante resolución 430 de 2004.
 - 2.10 Aparece probado en el expediente con base en los registros contables que mientras la Superintendencia aprobó la capitalización la suma de \$164.903.000 se mantuvo en la compañía en la cuenta 283505-DEPOSITOS PARA FUTURAS SUSCRIPCIONES.
 - 2.11 El pago de las acciones suscritas fue realizado en su totalidad en el mes de mayo de 2.004, tal y como se registra a folio 277 del Libro Mayor y Balances de la compañía.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

af 4/9

af 4/9

En el escrito de descargos la representante legal de la sociedad comisionista Arroyave & Cía S.A. señaló que:

"(...)5°. Sobre los Estados Financieros transmitidos a la Superintendencia de Valores desde el mes de enero de 2004 y hasta el mes de abril de 2004, les informo que en el mes de marzo de 2004 la Superintendencia de Valores nos informó que la emisión de acciones por suscribir, la cual fue realizada por los accionistas de ARROYAVE & CÍA, S.A. desde el 1 de Enero de 2004 no tenía validez por que se realizó sin la previa autorización de esta Superintendencia toda vez que no se produjo aprobación por parte de esta Entidad al reglamento de emisión y colocación de acciones para incrementar el capital suscrito y pagado, por lo tanto solicitó:

1. Corregir Los Estados Financieros desde enero hasta abril
2. Pedir permiso para retransmitir los estados financieros con las debidas correcciones. (Anexo copia).

Es así que las cuentas del patrimonio vuelven a quedar tal como se indica en la comunicación ARR-1243 del 27 de julio de 2004.

Hasta tanto la Superintendencia aprobara el reglamento de emisión y colocación de acciones para incrementar el capital suscrito y pagado en \$164.903.000.00, por efecto de la corrección se contabilizó en la cuenta 283505-DEPOSITOS PARA FUTURAS SUSCRIPCIONES. Esto se puede comprobar en los Estados Financieros de enero a abril los cuales se anexan.

Hasta el momento del envío de las certificaciones la contabilidad se encontraba con el registro contable del incremento del capital suscrito y pagado.

"En el mes de Mayo ya aparece el incremento del capital suscrito y pagado por valor de \$164.903.000. Ya que la Superintendencia en la resolución número 0430 de mayo de 2004 autorizó el reglamento de emisión y colocación de acciones aprobado por el órgano social."

Adicionalmente la doctora Arroyave manifiesta en su oficio de ratificación de los descargos que:

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
Pbx: 6292529
Fax: 6292657
brasa@brsa.com.co
www.brsa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef 3/9

A 5/9

"ARROYAVE & CIA S.A. cumplió con el capital mínimo exigido para el año 2004, pero ante la demora de la Supervalores en la aprobación del Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones los balances que se transmitían no podían reflejar ese aumento hasta tanto no fuera aprobado por parte de ellos". Con respecto a esta manifestación el Comité se pronunciará en el siguiente aparte sobre el momento en el cual se da real cumplimiento a la norma del artículo 3 del decreto 573 de 2002.

IV.- CONSIDERACIONES

Es importante precisar que las sociedades comisionistas de las bolsas de productos están llamadas a dar estricto cumplimiento a unos límites objetivos, en este caso, de naturaleza cuantitativa, que las normas consagran sin establecer ningún tipo de excepción, esto es, el mantenimiento y acreditación, cada mes durante todo el año de un monto mínimo de capital no inferior a mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, del análisis probatorio se desprende que la sociedad investigada no logró demostrar eximente alguno de responsabilidad, pues existiendo la norma que exige cumplir con el capital mínimo de 1.300 salarios mínimos legales vigentes, de forma permanente, solo hasta finales del mes de enero de 2004 la Junta Directiva aprobó un reglamento de emisión y colocación de acciones para capitalizar la sociedad, y al no someterlo a la autorización previa de la Superintendencia de Valores, la sociedad no cumplió con los requisitos de ley que le permitieran llevar a feliz término dicha capitalización y por lo tanto, viciada de ineficacia se entiende como si nunca se hubiera realizado.

En consecuencia solo hasta el mes de mayo, cuando luego de autorizado el reglamento en mención por parte de la Superintendencia de Valores se contabilizó como aporte social la suma de \$164.903.000 suscritos por los accionistas, se empezó a dar cumplimiento a la normas que rigen el capital mínimo con que pueden operar las sociedades comisionistas de bolsa de productos, permaneciendo por lo tanto, en incumplimiento de las normas que regían el capital mínimo para el año 2004 desde el mes de enero hasta el mes de mayo.

Por lo anterior, y en consideración a que no existe prueba alguna eximente de responsabilidad del investigado que justifique su actuación, este comité se pronunciará sobre la conducta de la

efek

21 6/9

sociedad investigada en los términos de la parte resolutive de la presente resolución.

Ahora bien, del análisis probatorio hecho en esta resolución, se puede deducir que ha quedado plenamente demostrada la inobservancia por parte de la sociedad investigada de una directriz de naturaleza imperativa y prudencial que hubiera sido implementada como un instrumento preventivo para evitar posibles perjuicios a los inversionistas y como un requisito ineludible para poder celebrar operaciones a través de las bolsas de bienes y productos, el cual consiste en la acreditación y mantenimiento del capital mínimo exigido por la ley.

Sobre el particular la Superintendencia de Valores mediante resolución No. 841 de diciembre 11 de 2003 señaló en sus apartes lo siguiente:

"(...) II. La implementación de medios coercitivos tendientes a la protección de los bienes jurídicos tutelados sólo es posible en la medida en que las conductas vulneradoras de los mismos se adecuen a los supuestos de hecho contenidos en las disposiciones normativa pertinentes y tenga la virtualidad de contradecir efectivamente lo que aquellas consagran, esto quiere decir que la violación de los preceptos legales e incluso la generación de una situación de peligro inminente sobre los bienes jurídicos protegidos resulta ser un presupuesto suficiente para que la administración ejerza la potestad punitiva que le asiste, imponiendo las sanciones a que haya lugar. (...)"

Adicionalmente, en lo que hace a las normas que regulan los montos de capital mínimo, no es necesario que se concreten reales defraudaciones al Estado, a los ahorradores, a los inversionistas, o al propio mercado de productos, pues basta que se verifique el mero incumplimiento de la disposición normativa para que pueda afirmarse validamente que se ha vulnerado la normatividad dirigida a preservar el interés público así como a ordenar dicho mercado.

La norma que fue desconocida por la investigada durante varios meses del año 2004 es de naturaleza imperativa y obliga a poseer un monto de capital mínimo específico, sin establecer excepciones a su acatamiento. Esto quiere decir que su obligatoriedad para las firmas comisionistas de acreditar y mantener este patrimonio es exigible en cualquier momento; es una obligación constante y permanente en el tiempo y cuya violación no cesa con la simple reconstitución del patrimonio, toda vez que aparece evidente que

con la citada infracción puso en riesgo el mercado durante los años en los que apareció incumpliendo con esta obligación estatutaria.

En efecto, sobre el particular no en pocas ocasiones se ha pronunciado la Superintendencia de Valores mediante las resoluciones 615 de septiembre 22 de 2003, 765 de noviembre 14 de 2003, 841 del 11 de diciembre de 2003.

En conclusión resulta claro para este comité y ampliamente probado en el expediente:

1. Que existe incumplimiento por parte de la sociedad investigada del artículo 3° del decreto 573 de 2002 desde el mismo momento en que la firma no acredita o no mantiene el monto de capital mínimo exigido en la norma.
2. Que el mencionado artículo no establece excepción alguna a la obligación de mantener y acreditar el capital mínimo.
3. Que esta es una obligación de carácter permanente y por lo tanto las firmas deben mantener el capital mínimo en todo momento.
4. Que es obligación de las firmas comisionistas efectuar de forma oportuna las diligencias internas y administrativas que se requieran para que las capitalizaciones que efectúen cumplan los requisitos de ley y tengan validez.
5. Que es obligación de todo profesional conocer las normas que lo rigen y actuar conforme a dicho conocimiento.

Es importante anotar que aunque la sociedad investigada tuvo la intención de efectuar la capitalización desde finales del mes de enero de 2004, la misma no cumplió los requisitos de ley que le permitieran tener efectos en el mundo jurídico, lo cual pone de presente el desconocimiento por parte de la firma de la normatividad que los rige, conocimiento que debe ser un imperativo en el ejercicio de la actividad profesional.

Sin embargo las gestiones efectuadas por la sociedad desde el mes de enero de 2004 y el hecho de mantener la suma entregada por los socios de \$164.903.000 en la cuenta 283505-DEPOSITOS PARA FUTURAS SUSCRIPCIONES hasta tanto la Superintendencia de Valores se pronunciara sobre la autorización del reglamento de emisión y colocación de acciones, serán tenidas en cuenta por el comité para la graduación de la sanción en los términos del artículo 129 de los reglamentos, circunstancia por la cual con fundamento en lo previsto el numeral 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria,

2/3/9

2/3/9

por el incumplimiento del artículo 20 numerales 1, 2 y 7 y el incumplimiento del artículo 3º del decreto 573 de 2.002, modificado por el decreto 1599 de 2.002, el Comité de Vigilancia

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria Arroyave & Cia S.A., con reprobación privada por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la sociedad, Arroyave & Cia S.A., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

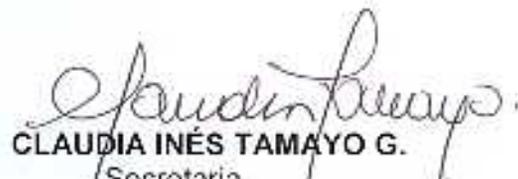
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cinco (2.005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6282529
Fax: 6282657
bna@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CLAUDIA INÉS TAMAYO G.
Secretaria

2/9/9

2/9/9

EN LA FECHA Junio 6 2015 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL
DOCTOR Angela No Arroyave O'Rio
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA ARROYAVE Y CIA
S.A. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 51138784
EXPEDIDA EN Requena SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCION.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

NOTIFICADO



Mónica Castilla G.
NOTIFICADOR